Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-018886-6
1 de octubre de 2025

Por medio de la cual se Ordena la Restitución del Turno de Radicación Registral 2025-074-6-5352

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1579 de 2012, la ley 1437 de 2011, el Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO QUE:

La señora María Clotilde Parra Díaz, identificada con Cedula de Ciudadanía nro. 23.853.988, mediante escrito Radicado con el numero SNR20225ER-222445-2 del 26/9/2025 solicita se aclare o corrija el error evidenciado en la devolucion.

Con el turno de Radicación 2025-074-6-5352 del 15 de Julio de 2025, ingresó para registro de la Sentencia de fecha 21-05-2025, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, que contiene el Resuelve del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 2023-00332. Sobre el predio identificado con el folio de matrícula 074-42593.

El turno registral fue tramitado por el calificador Cesar Gomez quien mediante nota devolutiva de fecha 30 de Julio de 2025, inadmitió su registro señalando como causal:

"PARA EFECTUAR ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES SE DEBE OSTENTAR EL DERECHO DE DOMINIO. SI SE TRATA DE PROPIEDAD EN COMÚN Y PROINDIVISO, DEBEN COMPARECER TODOS LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C.).

Superintendencia de
Notariado y Registro

EN LO QUE RESPECTA AL FOLIO DE MATRICULA 074-45593, LA SENTENCIA NO HACE REFERENCIA A LA PROPIETARIA, SEÑORA OLGA LUCIA CARDENAS

CANO Y EN SU LUGAR NOMBRA A LA SEÑORA FLOR MARIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL NO ESTA INCLUIDA DENTRO DEL FOLIO DE MATRICULA COMO PROPIETARIA, POR LO QUE NO PUEDE OSTENTAR NI DERECHOS NI OBLIGACIONES EN CALIDAD DE SEÑORA Y DUEÑA DEL INMUEBLE, FAVOR ACLARAR".

La Nota Devolutiva fue debidamente notificada el día 18 de Septiembre de 2025, y el presente Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación se radico el día 26-09-2025 por lo que se encuentra radicado dentro del término legal exigido por la ley.

Mediante los recursos suscritos por la señora María Clotilde Parra Díaz, identificada con Cedula de Ciudadanía nro. 23.853.988, interviniente en calidad de Demandante, dentro del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 2023-00332, del Juzgado Primero Promiscuo de Paipa solicita la restitución del turno registral, 2025-074-6-5352 del 15-07-2025, señalando que:

"... PRIMERO: Se restituya el turno 2025-074-6-5352, por no corresponder al ingreso del registro del folio de matrícula 074-45593 ya que los folios correspondientes son: 074-45447 y 074-42593.

SEGUNDO: En consecuencia, a lo anterior se proceda a inscribir el fallo de fecha 21 de mayo de 2025, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, en los folios de matrícula inmobiliaria 074-45447 de propiedad de la señora MARIA CLEOTILDE PARRA DIAZ Y el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-42593 de propiedad de la señora FLOR DE MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

TERCERO: Subsidiariamente y en caso de con aceptarse lo anterior, le solicito se revoque la nota devolutiva que devuelve no inscrita la sentencia objeto de la presente o se concedan los recursos de ley...".

Realizada la revisión del trámite registral, el Despacho encontró la existencia de un posible error en el ingreso del documento, que insidio en el proceso de calificación, de la Sentencia, por lo siguiente:

- Que revisada la Sentencia de fecha 21-05-2025, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, que contiene el Resuelve del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 2023-00332, se puede inferir que contiene dos (02) folios de matrículas cuales son 074-45447 y 074-42593.

- De acurdo con la Nota Devolutiva, se puede observar que en el momento del ingreso por caja del documento de manera accidental, se incorporó el folio de matrícula 074-45593 el cual no tiene injerencia en el proceso de Deslinde y amojonamiento, que tiene que ver con el proceso ya mencionado anteriormente.

Por lo expuesto y ante el error en el trámite de calificación señalado por la Recurrente señora MARIA CLEOTILDE PARRA DIAZ, se debe restituir el turno de radicación registral 2025-074-6-5352 de fecha 15-07-2025, para proceder a su trámite de calificación.

En mérito de lo expuesto, el Registrador de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Nota Devolutiva de fecha 30 de Julio de 2025, proferida dentro del trámite registral 2025-074-6-5352 del 15-07-2025, por medio del cual fue negado el registro de la Sentencia de fecha 21-05-2025,

Superintendencia de Notariado y Registro

proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, que contiene el Resuelve del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 2023-00332. Sobre el predio identificado con el folio de matrícula 074-42593, conforme a las consideraciones de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Restitúyase el turno de calificación **2025-0074-6-5352 del 15-09-2025.** para que surta el trámite de registro, acorde con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1579 de 2012.

CUMPLASE.

Dada en Duitama, el Primer (01) día del mes de Octubre de dos mil Veinticinco (2025).

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106
Revisó: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106
Aprobó: . BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106